



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió memorial de revocatoria de poder; igualmente informo que el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, así mismo, que no obran depósitos judiciales a favor del presente asunto. Finalmente, indico que revisada la plataforma SIRNA se verificó la vigencia de la tarjeta profesional de la nueva apoderada de acuerdo a la certificación que se anexa y, así mismo, se corroboró que la dirección de correo electrónico andrea.ramirez@crezcamos.com informada en el memorial es la misma reportada en dicho sistema. Bucaramanga, 21 de septiembre del 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREZCAMOS
DEMANDADOS:	ALBERTO ALTURO CARVAJAL
RADICADO:	680014189001-2018-00150-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0368
DECISIÓN:	ACEPTA REVOCATORIA PODER / NO ACEPTA DEPENDIENTE JUDICIAL / MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO / REQUIERE APODERADA PARTE DEMANDANTE
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que mediante memorial allegado el 11 de septiembre del 2020, suscrito por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ quien de acuerdo al certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se acompaña, ejerce como representante legal de la entidad demandante, revoca el mandato conferido al abogado JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA y otorga nuevo poder a su homóloga JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA.

Frente a dicha solicitud, el Despacho conforme lo normado en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P. acepta la revocatoria del mandato a JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ y procede a reconocer personería a JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del nuevo mandato conferido.

Adicional a lo anterior, se tendrá como dirección de correo electrónico para las notificaciones de la nueva mandataria andrea.ramirez@crezcamos.com, dado que la misma coincide con la reportada en el sistema SIRNA (de acuerdo al informe secretarial que antecede), ello con los efectos y obligaciones establecidos en el decreto 806 del 2020.



Por otro lado, revisada la autorización concedida en el mismo memorial como dependiente judicial a ANGGY DANIELA LOPEZ MEZA, a pesar de que la autorizada conforme lo previsto el artículo 26 del Decreto 196 del año 19711, no tenga la calidad de estudiante de derecho, si cuenta con los conocimientos y capacidades jurídicos para desempeñar dicha labor, al ser graduada de la carrera de derecho, por lo cual se accederá a designarla como dependiente judicial de la nueva apoderada.

Resuelto lo anterior, procede el Despacho al análisis de la actualización de la liquidación del crédito objeto del presente proceso allegada por la nueva apoderada, en la cual se computan los intereses moratorios desde el 1 de octubre del 2019, hasta el 29 de agosto del 2020, operación que arroja un saldo total de \$4.867.189.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó el accionado no objetó el estado de cuenta, el Despacho observa que dicho cálculo no se ajusta a derecho dado que la mandataria no tuvo en cuenta para su elaboración lo decidido por este Juzgado en el auto del 12 de noviembre del 2019, ello en el sentido que ignoró por completo el monto de los intereses moratorios contabilizados en dicha providencia con fecha de corte a 30 de septiembre del 2019 y que ascendían a \$3.478.214, sin que a la fecha haya sido informado en el plenario alguna condonación de este rubro, lo cual conduce extrañamente a una infravaloración injustificada de la obligación por la propia entidad ejecutante, yerro que también se detectó en el primer estado de cuenta allegado a las diligencias y que ahora vuelve a repetirse.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:

¹ Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía



CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
Intereses de mora a 30/09/2019										\$3.478.214
\$ 5.347.217	1-oct-19	25-oct-19	25	36,56%	54,84%	44,53%	3,71%	\$165.318		\$3.643.532
Abono del 25/10/2019									-\$200.000	\$3.443.532
\$ 5.347.217	26-oct-19	31-oct-19	6	36,56%	54,84%	44,53%	3,71%	\$39.676		\$3.483.208
\$ 5.347.217	1-nov-19	28-nov-19	28	36,56%	54,84%	44,53%	3,71%	\$185.156		\$3.668.364
Abono del 28/11/2019									-\$200.000	\$3.468.364
\$ 5.347.217	29-nov-19	30-nov-19	2	36,56%	54,84%	44,53%	3,71%	\$13.225		\$3.481.589
\$ 5.347.217	1-dic-19	20-dic-19	20	36,56%	54,84%	44,53%	3,71%	\$132.255		\$3.613.844
Abono del 20/12/2019									-\$200.000	\$3.413.844
\$ 5.347.217	21-dic-19	31-dic-19	11	36,56%	54,84%	44,53%	3,71%	\$72.740		\$3.486.584
Abono del 31/12/2019									-\$200.000	\$3.286.584
\$ 5.347.217	1-ene-20	27-ene-20	27	36,53%	54,80%	44,50%	3,71%	\$178.544		\$3.465.128
Abono del 27/01/2020									-\$200.000	\$3.265.128
\$ 5.347.217	28-ene-20	31-ene-20	4	36,53%	54,80%	44,50%	3,71%	\$26.451		\$3.291.579
\$ 5.347.217	1-feb-20	26-feb-20	26	36,53%	54,80%	44,50%	3,71%	\$171.931		\$3.463.510
Abono del 26/02/2020									-\$200.000	\$3.263.510
\$ 5.347.217	27-feb-20	29-feb-20	3	36,53%	54,80%	44,50%	3,71%	\$19.838		\$3.283.348
\$ 5.347.217	1-mar-20	27-mar-20	27	36,53%	54,80%	44,50%	3,71%	\$178.544		\$3.461.892
Abono del 27/03/2020									-\$197.900	\$3.263.992
\$ 5.347.217	28-mar-20	31-mar-20	4	36,53%	54,80%	44,50%	3,71%	\$26.451		\$3.290.443
Abono del 31/03/2020									-\$202.400	\$3.088.043
\$ 5.347.217	1-abr-20	28-abr-20	28	37,05%	55,58%	45,02%	3,75%	\$187.153		\$3.275.196
Abono del 28/04/2020									-\$199.905	\$3.075.291
\$ 5.347.217	29-abr-20	30-abr-20	2	37,05%	55,58%	45,02%	3,75%	\$13.368		\$3.088.659
\$ 5.347.217	1-may-20	26-may-20	26	37,05%	55,58%	45,02%	3,75%	\$173.785		\$3.262.444
Abono del 26/05/2020									-\$200.000	\$3.062.444
\$ 5.347.217	27-may-20	31-may-20	5	37,05%	55,58%	45,02%	3,75%	\$33.420		\$3.095.864
\$ 5.347.217	1-jun-20	26-jun-20	26	37,05%	55,58%	45,02%	3,75%	\$173.785		\$3.269.649
Abono del 26/06/2020									-\$200.000	\$3.069.649
\$ 5.347.217	27-jun-20	30-jun-20	4	37,05%	55,58%	45,02%	3,75%	\$26.736		\$3.096.385
Abono del 30/06/2020									-\$200.000	\$2.896.385
\$ 5.347.217	1-jul-20	28-jul-20	28	34,16%	51,24%	42,09%	3,51%	\$175.175		\$3.071.560
Abono del 28/07/2020									-\$200.000	\$2.871.560
\$ 5.347.217	29-jul-20	31-jul-20	3	34,16%	51,24%	42,09%	3,51%	\$18.769		\$2.890.329
\$ 5.347.217	1-ago-20	28-ago-20	28	34,16%	51,24%	42,09%	3,51%	\$175.175		\$3.065.504
Abono del 28/08/2020									-\$200.000	\$2.865.504
\$ 5.347.217	29-ago-20	29-ago-20	1	34,16%	51,24%	42,09%	3,51%	\$6.256		\$2.871.760
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/10/2019 HASTA EL 29/08/2020										\$2.871.760
CAPITAL A PAGAR										\$5.347.217
TOTAL A PAGAR A										\$8.218.977

Adicional a lo anterior, el despacho exhorta a la mandataria de la parte demandante para que en lo concerniente a los abonos que pretenda reportar a futuro, allegue los respectivos recibos de pago que la entidad está en la obligación de expedir al deudor por tal causa, soportes que hasta la fecha no han podido ser revisados por el despacho y que es necesario conocer en aras de la debida transparencia que merece la actuación judicial.



Finalmente, dado que en el memorial de la liquidación se informa que el accionado se encuentra cumpliendo un acuerdo de pago con la entidad ejecutante en virtud del cual está realizando abonos a la deuda, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P. el Despacho requiere a la abogada JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, para que dentro del término improrrogable de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte a las diligencias el documento contentivo del mismo a fin de verificar los términos y condiciones del acuerdo alcanzado, la forma en que se pactaron las imputaciones de los pagos así como las condonaciones o beneficios que pudieren haber sido otorgados al deudor información que es relevante de cara al presente asunto, ello en razón a la forma errática y reiterada en que han sido presentados los estados de cuenta.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la revocatoria del mandato al profesional del derecho JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del nuevo mandato conferido.

TERCERO: Tener como dirección de correo electrónico de la nueva mandataria andrea.ramirez@crezcamos.com, ello con los efectos y obligaciones establecidos en el decreto 806 del 2020.

CUARTO: Autorizar a la ya graduada ANGGY DANIELA LOPEZ MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.095.838.439 de Floridablanca, conforme a las razones indicadas en la parte motiva de la presente decisión, para que actúe como dependiente judicial de la abogada JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA.

QUINTO: Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, en el sentido que el estado de cuenta de la obligación perseguida en el presente asunto por concepto de capital e intereses moratorios ascienden a la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$8.218.977,00) a fecha de corte 29 de agosto del 2020, conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

SEXTO: Advertir a la parte actora que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base y de forma estricta, los cómputos realizados por el despacho tanto en el auto adiado el 12 de noviembre del 2019, así como en la presente providencia y hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.



SÉPTIMO: Exhortar a la mandataria de la parte demandante para que en lo concerniente a los abonos que reporte a futuro, allegue los respectivos recibos de pago que la ejecutante está en la obligación de expedir al deudor por tal causa, conforme lo indicado en precedencia

OCTAVO: Requerir a la abogada JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA para que dentro del término improrrogable de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte a las diligencias el documento contentivo del acuerdo de pago alcanzado entre el deudor ALBERTO ALTURO CARVAJAL y la entidad demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Se ordena a secretaría realizar el computo respectivo del término aquí concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 012** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **22 de septiembre de 2020**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69efc1702793003bf008f75461f16b31ed72f961805274c11b2f061a14573fd**
Documento generado en 19/09/2020 12:23:47 p.m.